

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 12683.-**

**VISTO:**

El Expediente N° OE-10424-M-2012 y OE-3507-M-2009; y

**CONSIDERANDO:**

Que con respecto a los Derechos por Publicidad y Propaganda, el Código Tributario Municipal no contempla todas las modalidades utilizadas por los contribuyentes y/o prestadores de estos servicios, que evolucionan cotidianamente y escapan al encuadramiento tributario vigente.-

Que en consecuencia se propicia definir para el tributo Derechos por Publicidad y Propaganda, establecido en el Título VIII - Parte Especial del Libro II - de la Ordenanza N° 10383, un nuevo hecho imponible y otros contribuyentes-responsables de pago.-

Que entonces resulta necesario adecuar la normativa vigente, a fin de liquidar y emitir correctamente el tributo Derechos por Publicidad y Propaganda.-

Que también es conveniente legislar en el Título XVI Servicios Especiales y Rentas Diversas Título XVI - Parte Especial del Libro II - de la Ordenanza N° 10383, sobre la situación irregular de determinadas estructuras portantes de antenas de comunicación y/o telecomunicación y/o radiocomunicación u otra índole, que se ubican dentro del ejido municipal, y representan un peligro potencial y concreto a los vecinos de esta comuna.-

Que por lo expuesto es menester tomar todas las medidas necesarias para regularizar la instalación de antenas y sus estructuras portantes, velando por la seguridad y bienestar de los vecinos de la comuna, como así también considerando las necesidades propia de los servicios a prestar con dichas estructuras.-

Que atento a la gran cantidad de contribuyentes que omiten obligaciones tributarias se estima conveniente incrementar los porcentajes de las sanciones previsto en el Artículo 149º) de la Ordenanza N° 10383 - Código Tributario Municipal Vigente.-

Que con esta norma se pretende establecer medidas tendientes a lograr los objetivos perseguidos por el Órgano Ejecutivo Municipal.-

Que el Decreto Nacional N° 6582/58 determina que la transmisión del dominio de automotores deberá formalizarse por instrumento público o privado.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. MARCOS AGUSTIN SPINA  
Secretario Legislativo

- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76 - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Que el Código Tributario Municipal Vigente, en los Artículos 292º) y 293º) estipula que la denuncia de venta prevista por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, limita la responsabilidad del titular del dominio del automotor si se cumplen determinados requisito.-

Que en el régimen jurídico del automotor, la Ley Nacional N° 22977 introdujo modificaciones al Decreto Nacional N° 6582/58, estableciendo en el Artículo 27º) la limitación de responsabilidad civil del titular registral a partir de la denuncia de venta.-

Que la Ley Nacional N° 25232 añadió un párrafo al citado artículo, en el que expresa: "además los registros seccionales del lugar de radicación del vehículo notificarán a las distintas reparticiones oficiales provinciales y/o municipales la denuncia de la tradición del automotor, a fin de que procedan a la sustitución del sujeto obligado al tributo (patente, impuestos, multas, etc.) desde la fecha de la denuncia, desligando a partir de la misma al titular transmitente".-

Que por la normativa federal, se pretende obligar a liberar al titular del dominio a partir de la fecha de la denuncia de venta, sólo en los ámbitos municipales y provinciales, no así a nivel nacional (AFIP) que toma a los titulares registrales de los rodados.-

Que la Jurisprudencia Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y de la Excelentísima Cámara Local Sala 1, se han expedido respecto de la inconstitucionalidad del Artículo 27º), del Decreto Nacional N° 6582/58 reformado por la Ley Nacional N° 25232.-

Que a diario un número importante de contribuyentes concurren a radicar las denuncias de venta con la finalidad, precisamente de desligarse completamente de toda responsabilidad tanto civil como fiscal, con origen en la titularidad del dominio de automotores de los cuales han perdido su posesión.-

Que el trámite de la denuncia de venta tal como se viene realizando afecta al régimen fiscal municipal por cuanto la obligación tributaria generada queda sin el bien que lo garantice, atento a que el tenedor no es el titular registral del rodado objeto del tributo, excluyéndolo de cualquier medida cautelar ante posibles acciones judiciales.-

Que desde la Dirección General de Determinación Tributaria se estima prudente la modificación del Código Tributario cambiando quienes son los responsables de pago del Tributo Patente de Rodados, como medida para solucionar los inconvenientes que se presentan.-

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en su Dictamen N° 471/12, opina que a la luz de la Jurisprudencia existente están dadas las condiciones para modificar los artículos del Código Tributario que refieren a la denuncia de venta.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. MARCOS AGUSTIN SPINA  
Secretario Legislativo

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Que es necesario liberar de la responsabilidad tributaria a los contribuyentes titulares que han vendido sus vehículos y que el comprador ha practicado la transferencia de la titularidad a su favor, desligando a los titulares transmitentes y estableciendo nuevas condiciones.-

Que se estima procedente propiciar la adecuación del texto del Código Tributario Municipal para resolver desde el Órgano Ejecutivo Municipal las presentaciones que realizan los contribuyentes.-

Que de esta forma se lograrían agilizar los trámites, y efectivizar una mejor recaudación del tributo patente de rodado.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 040/2012, emitido por la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 025/2012, el día 06 de diciembre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 026/2012, celebrada por el Cuerpo el 13 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** MODIFICASE el Artículo 149º), Anexo I, de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 149º):** Concepto: Constituirá omisión y será reprimido con multa graduable entre el veinte por ciento (20%) y el ciento cincuenta por ciento (150%) del monto actualizado de la obligación tributaria omitida, el incumplimiento total o parcial de la obligación tributaria por presentación de declaraciones juradas o informaciones inexactas, no denunciar el nacimiento de hechos imponibles o no presentar datos y elementos que estén a su disposición.

No corresponderá la aplicación del presente artículo cuando la infracción fuera considerada como defraudación."

**ARTÍCULO 2º):** MODIFICASE el Artículo 235º) del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTICULO 235º): Hecho Imponible.** Por la publicidad y propaganda con fines lucrativos, cualquiera fuera su característica, realizada en la Vía Pública, visible o audible desde ella, sitio con acceso al público en general, en espacio aéreo o en el interior de cinematógrafos, campos de deportes y/o comercios etc., se pagarán los importes fijos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

Se entenderá como elemento publicitario todo letrero o aviso que contenga logos y/o símbolos y/o colores identificatorios y/o cualquier tipo de caracteres que sean públicamente identificados con una marca y/o producto."

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 3º):** MODIFICASE el Artículo 236º) del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTICULO 236º): Base Imponible.** La base imponible estará constituida por la-superficie de los avisos, forma de anuncio, ubicación, posición u otras particularidades que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual y la reglamentación."

**ARTÍCULO 4º):** MODIFICASE el Artículo 237º) del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTICULO 237º): Contribuyentes y responsables.** Son contribuyentes del derecho legislado en el presente título, los beneficiarios de la publicidad. Son responsables del pago del derecho, solidariamente con el contribuyente, los anunciantes, los agentes publicitarios, los industriales, publicitarios o instaladores y/o propietarios de bienes donde la publicidad se exhiba, propague o realice."

**ARTÍCULO 5º):** MODIFICASE el Artículo 238º) del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 238º): Del pago.** El pago de este derecho deberá efectuarse en las siguientes oportunidades:

- a) Los de carácter anual, en los plazos que establezca el Órgano Ejecutivo Municipal.
- b) Los de carácter transitorio, en el momento de solicitar la autorización."

**ARTÍCULO 6º):** MODIFICASE el Artículo 239º) del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTICULO 239º): Exenciones.** Se encuentran exentos del presente Título:

- a) La del estado Nacional, Provincial o Municipal en cumplimiento de sus fines Específicos.
- b) La programación de actos deportivos o culturales, realizados por instituciones sin fines de lucro y exentos del derecho a los espectáculos públicos.
- c) La realizada por estudiantes o cooperadoras escolares.
- d) La colocada en obras en construcción dentro de las medidas exigidas por las reglamentaciones vigentes.
- e) Los letreros, avisos y volantes de entidades de bien público que la utilicen para sus fines específicos.
- f) Los estados Extranjeros y los organismos internacionales, acreditados debidamente.
- g) Las de carácter religioso, la de los centros vecinales y asociaciones profesionales, en cumplimiento de sus funciones específicas.
- h) Los avisos, anuncios y carteleras, que fueran obligatorios.
- i) Los letreros que anuncian el ejercicio de una artesanía y oficio individual.
- j) Los letreros indicadores de turno de farmacia en lugares sin publicidad.
- k) Las empresas radicadas o a radicarse en el Parque Industrial de la Ciudad de Neuquén por la propaganda y publicidad realizada dentro del ámbito de

*Concejo Deliberante*

*de la Ciudad de Neuquén*

dicho Parque Industrial, hasta la finalización de las exenciones otorgadas por la provincia del Neuquén."

**ARTÍCULO 7º):** MODIFICASE el Artículo 285º) del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 285º): Hecho Imponible.** Por los vehículos automotores, remolques acoplados radicados en jurisdicción de la Municipalidad de Neuquén, se abonará un gravamen que se fijará en la Ordenanza Tarifaria Anual."

**ARTÍCULO 8º):** MODIFICASE el Artículo 286º) del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 286º): Radicación. Definición.** Se considerarán radicados en la ciudad de Neuquén, todos aquellos vehículos que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor de su jurisdicción. Se consideran también radicados en la ciudad de Neuquén los vehículos cuya guarda habitual sea en la misma o cuyos titulares tengan domicilio en la localidad.

En los casos de vehículos no convocados por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor se considerarán radicados en esta jurisdicción aquellos que se guarden o estacionen habitualmente en ella o cuyos propietarios tengan su domicilio en la misma."

**ARTÍCULO 9º):** MODIFICASE el Artículo 287º) del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 287º): Nacimiento de la obligación tributaria.** La obligación tributaria nace o se extingue a partir de la fecha de toma de razón de la causal -inscripción inicial, transferencia, cambio de radicación, destrucción y otras- que la origina por parte del Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

En los casos de alta por recupero de vehículos dados de baja por robo o hurto se debe tributar el gravamen a partir de la fecha en que el titular de dominio o quien se subroga en sus derechos reciba la posesión de la unidad, aunque sea a título provisorio."

**ARTÍCULO 10º):** MODIFICASE el Artículo 288º) del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 288º): Base Imponible.** La base para la determinación del tributo estará dada por la valuación de cada vehículo, su categoría, modelo, tipo, peso, año de origen, cilindrada, capacidad de carga u otros parámetros que se fijen en la Ordenanza Tarifaria Anual."

**ARTÍCULO 11º):** MODIFICASE el Artículo 289º) del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 289º): Pago.** Se regirá por las siguientes reglas:

- a) En caso de radicación en la jurisdicción. Por los vehículos que se radiquen en esta jurisdicción deberá pagarse el gravamen correspondiente dentro de los treinta (30) días de la fecha de su radicación.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Cuando esa radicación corresponda a una inscripción inicial en el Registro Nacional del Automotor, se calculará el gravamen proporcionalmente al tiempo transcurrido a partir de la fecha de inscripción en el mencionado Registro y hasta la finalización del año fiscal.

Cuando la radicación provenga de un automotor que cambió de jurisdicción se calculará el gravamen proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha de transferencia inscripta en el Registro citado en el párrafo anterior y hasta la finalización del año fiscal. No se cobrará el gravamen si el mismo fue satisfecho por el período completo en el lugar de su procedencia.

b) En caso de baja en la jurisdicción. Por los vehículos que cambien su radicación a otra jurisdicción, con la correspondiente inscripción en el Registro Nacional del Automotor, se percibirá el gravamen por el total del año fiscal.

Cuando el cambio de radicación se realice a una jurisdicción en que el gravamen se abone proporcionalmente a la fecha de radicación, se abonará en esta proporcionalmente desde el inicio del año fiscal hasta la fecha de transferencia inscripta en el Registro citado en el párrafo anterior.

c) Suspensión de cobro. En casos de inhabilitación definitiva o temporal por robo o hurto, se liquidará hasta la fecha de la denuncia policial y siempre que el titular haya notificado al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y cumplido sus requisitos formales.

En el caso de vehículos secuestrados por orden de autoridad competente se liquidará hasta la fecha del acta o instrumento en el cual se deje constancia sobre la efectiva realización de la orden de secuestro.

En estos casos la suspensión de pago cesará desde la fecha en que haya sido restituido al titular de dominio el vehículo automotor, acoplado o similar, o desde la fecha en que haya sido entregado a un nuevo titular por parte de la autoridad pertinente."

**ARTÍCULO 12º):** MODIFICASE el Artículo 290º) del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTICULO 290º): Contribuyentes:** Son contribuyentes los titulares de dominio de los vehículos inscriptos ante el registro Nacional de la Propiedad Automotor y los propietarios en el caso de vehículos no convocados por el citado registro."

**ARTÍCULO 13º):** MODIFICASE el Artículo 292º) del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTICULO 292º): Transferencia del Dominio:** La transferencia de dominio del automotor debidamente inscripta en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, constituye el único instrumento a considerar para limitar la responsabilidad tributaria entre las partes intervinientes."

**ARTÍCULO 14º):** MODIFICASE el Artículo 293º) del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTICULO 293º): Limitación de la responsabilidad:** La limitación de la responsabilidad consistirá en que el titular del dominio continuará siendo el contribuyente hasta que el comprador realice la transferencia del dominio. No se considerará la denuncia de venta para limitar la responsabilidad y la liquidación de deuda se realizará siempre a nombre de quien figure como titular registral del dominio."

*Concejo Deliberante*

*de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 15°):** MODIFICASE el Artículo 294°) del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 294°): Responsables.** Son responsables por deuda ajena los representantes, concesionarios, fabricantes, agentes autorizados o comerciantes habituales en el ramo de venta de automotores, remolques y acoplados, quienes están obligados a asegurar la inscripción de los mismos en los registros de la municipalidad y el pago del gravamen respectivo suministrando la documentación necesaria al efecto."

**ARTÍCULO 16°):** MODIFICASE el Artículo 296°) del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 296°): Vigencia.** La denuncia de venta como medio de liberación o limitación de la responsabilidad tributaria será admitida hasta la entrada en vigencia de la presente ordenanza."

**ARTÍCULO 17°):** MODIFICASE el Artículo 297°) del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 297°): Período Fiscal.** El tributo de Patente de Rodados tiene carácter anual."

**ARTÍCULO 18°):** MODIFICASE el Artículo 298°) del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 298°): EXENCIONES:**

- a) Los vehículos propiedad del Estado Provincial afectados exclusivamente al servicio público comunitario en las áreas de seguridad, salud y educación.
- b) Los vehículos patentados en otros países, cuya circulación se permitirá conforme a lo previsto en la Legislación Nacional, según adhesión a la Convención Internacional de París del año 1926.
- c) Los vehículos cuyo fin específico no sea el transporte de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública. Esta franquicia no alcanza a los camiones en cuyos chasis se hubieran instalado mezcladoras de materiales de construcción que realizan su trabajo en el trayecto de depósito a obra.
- d) Los vehículos propiedad de los Estados Extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Nación, siempre que estén afectados a su función específica.
- e) Los vehículos propiedad de instituciones religiosas, o entidades sin fines de lucro que se dediquen a la salud, a la educación, a la cultura o a la beneficencia pública.
- f) Vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas discapacitadas y conducidos por las mismas, con constancia emitida por la autoridad de aplicación JUCAID - (Junta Coordinadora para la Atención Integral del Discapacitado o al Organismo que en el futuro la reemplace) – o que hayan adquirido su unidad bajo el régimen de la Legislación Nacional. Aquellos que por la naturaleza o grado de discapacidad o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice el manejo del automotor a un tercero.

Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la unidad esté a nombre del discapacitado o afectada a su servicio. En este último caso el titular deberá ser cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor o curador.

## *Concejo Deliberante*

### *de la Ciudad de Neuquén*

La Ordenanza Tarifaria Anual fijará las valuaciones máximas hasta las cuales se podrá solicitar el beneficio para los vehículos nuevos y usados.

g) Los vehículos automotores con más de veinte (20) años de antigüedad, al inicio del ejercicio fiscal del que se trate."

**ARTÍCULO 19º):** MODIFICASE el Artículo 299º) del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 299º): Hecho Imponible.** Por la prestación municipal de servicios especiales, por la venta de cosas, por el otorgamiento de permisos, por la realización de otros hechos o actividades, sea a pedido de los beneficiarios o en ejercicio del poder de policía municipal.

Asimismo se considera encuadrado en este hecho:

a) El estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de Estructuras soporte de Antenas de comunicación de telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de comunicación y sus equipos complementarios (gabinetes, celdas, contenedores y/o salas con equipos de telecomunicación o similar).

b) Los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las Estructuras soporte de Antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación y de sus equipos complementarios (gabinetes, celdas, contenedores y/o salas con equipos de telecomunicación o similar) que tengan permiso municipal según la Ordenanza regulatoria de dichos permisos.

Se abonarán los montos fijados en la Ordenanza Tarifaria Anual."

**ARTÍCULO 20º):** MODIFICASE el Artículo 300º) del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 300º): Suspensión del Servicio.** El Órgano Ejecutivo podrá suspender la prestación de un servicio, la venta de una cosa o la realización de una actividad de acuerdo a las necesidades municipales de trabajo".

**ARTÍCULO 21º):** MODIFICASE el Artículo 301º) del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 301º): Base Imponible.** Se tomará en consideración el peso, la longitud, la superficie, la unidad, el tamaño, el viaje efectuado, cada estructura soporte de antenas por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación, según la Ordenanza regulatoria de dichos permisos y conforme a lo normado, o los parámetros que correspondan a las características del hecho imponible."

**ARTÍCULO 22º):** MODIFICASE el Artículo 302º) del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76 - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante*

*de la Ciudad de Neuquén*

**"ARTÍCULO 302°): Servicios no comprendidos.** El Órgano Ejecutivo podrá autorizar la prestación de servicios, venta de cosas o realización de actividades no previstas en la Ordenanza Tarifaria Anual, fijando el precio en función de su costo y del precio de plaza".

**ARTÍCULO 23°):** MODIFICASE el Artículo 303°) del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 303°): Contribuyentes.** Son contribuyentes los solicitantes del servicio. Son también responsables por deuda propia los propietarios, poseedores a título de dueño, usufructuarios, ocupantes o tenedores del objeto en que se presta la actuación municipal.

Para el servicio de factibilidad de localización y habilitación de Estructuras soporte de Antenas de comunicación de telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de comunicación y sus equipos complementarios (gabinetes, celdas, contenedores y/o salas con equipos de telecomunicación o similar), son responsable y están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas que lo soliciten".

**ARTÍCULO 24°):** MODIFICASE el Artículo 304°) del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 304°): Exenciones.** Quedan exentos:

- Quienes acrediten extrema pobreza, facultándose al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar las exenciones por un procedimiento abreviado cuando la naturaleza del trámite no admita dilaciones y/o cuando el monto esté por debajo del máximo que se determine en la Ordenanza Tarifaria Anual.
- Los casos en que se intervenga para solucionar una necesidad pública general declarada por el Órgano Ejecutivo Municipal.
- Las cooperativas de telecomunicaciones que presten servicios en jurisdicción municipal, estarán exentas del tributo de habilitación de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios."

**ARTÍCULO 25°):** DEROGASE los Artículos 291°) y 295°) del Anexo I de la Ordenanza N° 10383.-

**ARTÍCULO 26°):** COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (Expedientes N°OE-10424-M-2012,OE-3507-M-2009).-**

ES COPIA  
am

FDO: CONTARDI  
SPINA

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. MARCOS ABUSTÍN SPINA  
Secretario Legislativo



Publicación Boletín Oficial Municipal  
Edición N° 1908  
Fecha 18/12/2013

Ordenanza Municipal N° 10683/2012  
Promulgada Tácitamente Art. 76°  
CARTA ORGANICA MUNICIPAL  
Expte N° OE-10424-M-12 y Adjuntos